



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

DOCUMENTS MASTER
INDEX UNIT
SEP 29 1953

M.S.

551a. SESION • 1º DE AGOSTO DE 1951

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Sistema de interpretación	1
La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas en el texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el miércoles 1° de agosto de 1951, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

El orden del día es el de la 550a. sesión.

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Al declarar abierta esta sesión del Consejo de Seguridad, deseo rectificar el anuncio que hice al clausurar la sesión de esta mañana, en el sentido de que la 550a. sesión se suspendía hasta las 15.30 horas. Las sesiones que el Consejo de Seguridad celebra por la mañana y por la tarde de un mismo día han de considerarse como sesiones separadas y, por lo tanto, esta es la 551a. sesión.

Sistema de interpretación

2. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo proponer que sigamos el mismo sistema de interpretación que esta mañana en la 550a. sesión.

Así queda acordado.

La cuestión de Palestina (*continuación*)

a) RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EGIPTO AL PASO DE BARCOS POR EL CANAL DE SUEZ (S/2241)

A invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto; el Sr. Khalid, representante de Irak, y el Sr. Eban, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo del Seguridad.

3. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Con 50 páginas de argumentos presentados por Egipto, tenemos ahora una idea clara de las opiniones del representante de Egipto sobre todos los aspectos de la vida y las actividades humanas. Aquí y allá, en breves pero memorables pasajes, toca accidentalmente el tema del orden del día del Consejo, a saber: "Restricciones impuestas por Egipto al paso de barcos por el Canal de Suez". Aun así, las referencias a la cuestión no son ni muy frecuentes ni muy directas, porque se nos ha obsequiado con un examen completamente innecesario sobre el sentido general de los acuerdos de armisticio, tal como se los consideraba antes de que fuera firmada la Carta y sin hacer referencia alguna a las disposiciones concretas y características del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, firmado en Rodas el 24 de febrero de 1949.¹ Por lo tanto, me permito repetir que carecen por completo de importancia las consideraciones de orden general que se hagan sobre el concepto tradicional de armisticio, cuando se trata de un acuerdo determinado que contiene las disposiciones más explícitas en el sentido de que ese acuerdo tiene por objeto una renuncia permanente y completa a todo acto de hostilidad.

4. Ni siquiera la aparición de la figura imponente y, debo agregar, hasta aquí desconocida del Profesor Pfankuchen de la Universidad de Wisconsin ha hecho que mi delegación modificase su manera de apreciar esta cuestión jurídica. En realidad, no se trata de los efectos de los acuerdos de armisticio en general, sino de las disposiciones particulares de este Acuerdo. No se trata del derecho tradicional que estaba en vigor con arreglo a los sistemas jurídicos anteriores a la firma de la Carta; se trata de saber si, después que la Carta ha sido firmada y después que el Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel está en vigor desde hace dos años y medio, un Estado Miembro puede pedir al Consejo de Seguridad que le permita ejercer unilateralmente derechos de beligerante, dos años y medio después de la firma de un acuerdo que según la interpretación de este Consejo ponía término de manera permanente a todo acto de hostilidad.

5. El doctor Pfankuchen, a quien el representante de Egipto ha citado a menudo sin mencionarlo siempre, nada puede enseñarnos en esta materia. En realidad, en la introducción a su libro de texto evita deliberadamente hacer declaraciones tan ambiciosas como las que el representante de Egipto ha enunciado en su nombre. Escribe este autor:

"En este libro, me he esforzado por resolver un problema de enseñanza más que por ampliar los límites del conocimiento en materia de derecho internacional. (Este libro de texto) está destinado, principalmente, a los alumnos de tercer y cuarto años de los colegios y universidades con planes de estudio de cuatro años."

6. Quizá nada ilustre mejor el ambiente anterior a la Carta en el cual fué concebida la argumentación jurídica del representante de Egipto que algunos de los problemas que se les plantea a los estudiantes de tercer y cuarto años, después de un examen de las guerras y los armisticios:

"1. Lea cuidadosamente la lista de guerras que figura en el párrafo 138. . . .

"c) Suponga una "guerra general" de los Estados A, B y C, contra los Estados X, Y y Z. ¿Cuántas guerras hay?"

7. Pero indudablemente toda la cuestión que se nos plantea se refiere exclusiva y concretamente al instrumento determinado en el cual Egipto e Israel han puesto sus firmas. Nada sino la interpretación más directa de ese instrumento puede influir en los derechos y deberes de los dos Estados signatarios.

8. Hubiera querido limitar mis observaciones al fondo mismo de la cuestión inscrita en el orden del día que

¹ Ver el texto de este acuerdo en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

el Consejo de Seguridad ha aprobado. Por desgracia, el representante de Egipto emprendió un ataque malévolamente e hipócrita contra Israel, sus orígenes y su razón de ser, su movimiento de liberación, su lucha por la vida, sus éxitos pasados y sus esperanzas. El motivo principal de mi protesta no es la malevolencia ni el carácter un tanto vitriólico de ese discurso, sino su fariseísmo. Egipto, que dirigió el brutal ataque armado contra Israel para destruirlo; Egipto el primer Estado que encabezó una coalición de Estados en un esfuerzo por anular por la fuerza una recomendación de la Asamblea General; Egipto, por lo tanto, el precursor de la agresión en el período de la postguerra; Egipto, centro y autor de ese violento cataclismo que destruyó la flor de la juventud masculina de Israel y que precipitó a la población árabe de Palestina al éxodo, al pánico y la miseria; Egipto que, en razón de su culpabilidad inicial, tiene sobre sí, desde todos los puntos de vista, la responsabilidad fundamental de la matanza, del pánico, del éxodo y la miseria ocasionados a los dos pueblos y todos los pueblos del Oriente Medio como consecuencia directa de este conflicto innecesario se presenta ahora, como un dechado de virtudes, a reclamar el reconocimiento internacional de un derecho de beligerante.

9. No puedo encontrar otra explicación para la vehemencia de ese ataque que un sentimiento de culpabilidad. Debe pesar mucho en la conciencia de un Estado que se ha lanzado a una intervención armada más allá de sus fronteras el contemplar las trágicas consecuencias de esa intervención. Debe ser difícil para Egipto despedazar una resolución de la Asamblea General, atacarla por la fuerza, pisotearla, enterrarla y luego censurar a Israel porque no puede resucitarla. En consecuencia me parece que en ninguna etapa de ningún debate sobre ningún problema que sea consecuencia de esas hostilidades, debe olvidarse este principio de la responsabilidad inicial. Por lo menos debe mostrarse en esos discursos humildad y buena disposición para compartir la responsabilidad de resolver estas cuestiones, en vez de las exhortaciones malévolas y fariseicas que nos han sido dirigidas.

10. No admito que Israel esté obligado a discutir con Egipto ninguna otra cuestión que las restricciones impuestas al paso de barcos por el Canal de Suez. La tendencia a eludir una cuestión tratando otras totalmente ajenas sólo puede denotar desazón y servir únicamente para impedir al Consejo de Seguridad dedicarse al examen de la única cuestión que tiene ante sí. Sin embargo, si se ataca a Israel en su honor, tiene que ser defendido, aunque haya que apartarse del asunto que se discute. Por consiguiente, debo referirme ahora, no por preferencia ni por estimar que las observaciones formuladas por Egipto sobre cuestiones extrañas al tema son pertinentes, sino puramente como una cuestión de equidad y de reciprocidad, a ciertos asuntos que no son objeto del orden del día, pero sobre los que formuló numerosas observaciones esta mañana el representante de Egipto.

11. En primer lugar, debo aclarar que la visita y registro por Egipto de los barcos que pasan por el Canal de Suez con mercaderías destinadas a Israel es la única violación del Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel. Si no fuera por esta grave violación, toda la estructura de ese acuerdo estaría en este momento intacta. Es menester subrayar este punto, porque se nos ofreció esta mañana una extensa lista

de reclamaciones, en su mayoría egipcias, que se supone han sido presentadas a la Comisión Mixta de Armisticio de tiempo en tiempo. Debo, en consecuencia, subrayar que ninguna de estas reclamaciones tiene validez jurídica o política en este momento. Todas ellas han sido examinadas por la Comisión Mixta de Armisticio o por el Comité Especial designado con arreglo al Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel. Han sido completamente desechadas o resueltas por decisión de la Comisión Mixta de Armisticio o del Comité Especial. Ninguna de ellas por lo tanto subsiste en la actualidad. Esta larga lista de reclamaciones no es sino la compañera de una lista por lo menos igualmente larga, de reclamaciones formuladas por Israel, todas las cuales han sido a su tiempo contestadas o resueltas según los procedimientos fijados por el Acuerdo de Armisticio. Yo podría relatar ante este Consejo un número igual o mayor de violaciones cometidas por Egipto, especialmente si incluyera, como lo hizo el representante de Egipto, no sólo las violaciones que han sido confirmadas por la Comisión Mixta de Armisticio y reconocidas por el Comité Especial, sino también las que han sido objeto de reclamación unilateral. Pero estimo que es contrario a los procedimientos de armisticio el traerlas a cuento con propósitos políticos y polémicos, ante un órgano superior, la apelación ante el cual es apropiada solamente si las soluciones que ofrece el armisticio dejan de ser eficaces y cuando estas reclamaciones han sido resueltas por los procedimientos que fija el armisticio.

12. Una de las supuestas violaciones del Acuerdo de Armisticio a la que se refirió el representante de Egipto es la de Bir Qattar. Una vez más no ha logrado el representante de Egipto presentarnos una versión fiel de ese episodio, ni deducir de él ninguna lección valiosa y constructiva.

13. En primer lugar, nunca la Comisión Mixta de Armisticio adoptó una resolución referente a la evacuación por Israel de Bir Qattar, localidad situada en territorio de Israel y que por lo tanto no cabía que fuese evacuada. Sin embargo, el retiro de Bir Qattar de las fuerzas armadas de Israel fué previsto en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General relativas a la limitación y al retiro de las fuerzas armadas.

14. Esa evacuación se llevó a cabo debidamente. En realidad — precedente importante — por deferencia a la opinión del Consejo de Seguridad y antes de que se adoptara una resolución sobre la materia, Israel accedió voluntariamente a la solicitud del Jefe de Estado Mayor de que no mantuviese tropas en Bir Qattar. Esta evacuación no fué una simulación, y en los documentos del Consejo de Seguridad figura un informe del Jefe de Estado Mayor en el que se hace constar que las fuerzas israelíes abandonaron Bir Qattar y que se han cumplido los objetivos de su decisión y de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

15. El hecho es que Egipto puede presentar ante el Consejo de Seguridad las reclamaciones que desee, y si alguna de las cuestiones que el representante de Egipto ha enumerado han sido causa de agravio, de tirantez en el Cercano Oriente, de dificultad en cualquier sentido, su obligación sería la de proceder como nosotros en el caso del Canal de Suez, o sea presentarla en la forma debida ante la Comisión Mixta de Armisticio y el Comité Especial y si los procedimientos fijados por el armisticio no pueden ser utilizados, acudir ante el Consejo de Seguridad.

16. Durante dos años se ha tramitado esta cuestión del Canal de Suez por los procedimientos lentos y morosos de la Comisión de Armisticio y hemos soportado durante todo ese período las pérdidas y perjuicios consiguientes, hasta que el Jefe de Estado Mayor encargado de la vigilancia del armisticio advirtió a la comunidad internacional que la continuación de esa práctica ponía en peligro la existencia del Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel.

17. Así además de una enumeración de reclamaciones y de cuestiones relacionadas con el armisticio, ya resueltas y no pertinentes, se nos ha ofrecido una larga relación en la que se trata de enlazar, de manera que no alcanzo a comprender, la cuestión del Canal de Suez con la trágica cuestión humanitaria de los refugiados árabes. Y no puede mi delegación en este momento dejar de protestar contra el hecho de que no una, sino dos veces, el representante de Egipto ha tratado de dar la impresión de que los Estados árabes sufren una pérdida o soportan un peso o tienen que desembolsar mil millones de dólares, como resultado de la presencia de refugiados árabes en su suelo. Esta fantástica afirmación fué hecha no una, sino dos veces. Todos saben que ni un décimo, ni un quincuagésimo de esa suma o de esa pérdida, o de ese gasto recae sobre los Estados árabes, individual o colectivamente, como resultado de la presencia de los refugiados árabes en esos países vecinos. Los organismos de las Naciones Unidas encargados de examinar este problema han informado, una y otra vez, sobre la importancia y la naturaleza de la carga que pesa sobre cada uno de los Estados del Cercano Oriente por la falta de solución de este problema. Esos organismos han señalado que los gastos, las pérdidas o las cargas anuales de todos los Estados árabes son de unos cinco millones de dólares, como resultado de la presencia de refugiados árabes en sus territorios, mientras que Israel, como resultado de la presencia en su suelo de los refugiados que han sido repatriados, desembolsa una suma relativamente mucho mayor y casi igual en valor absoluto.

18. La verdad es que, en esos grandes movimientos de población que han llevado a las comunidades judías del Cercano Oriente al territorio de Israel y que, entre otros resultados de la guerra de los árabes contra Israel, han determinado la existencia de refugiados árabes en países árabes, mientras los judíos indigentes y necesitados procedentes del Irak y del Yemen han sido albergados y reasentados a expensas directas de Israel y con muchas dificultades para su economía, los gobiernos árabes han comenzado sólo recientemente a mostrar un interés análogo por las gentes de su propio linaje que buscan refugio en su territorio. No es exacto, como cualquiera que lea los dos discursos del delegado de Egipto pudiera creer, que exista, en verdad, una diferencia substancial entre la opinión internacional y la opinión de Israel sobre la forma de solucionar este problema. Las Naciones Unidas han confiado la solución del problema de los refugiados al Embajador Blandford y al Sr. Andersen, que dirigen, respectivamente, el Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y la Oficina Especial de Refugiados de la Comisión de Conciliación para Palestina, y en todas las consultas que ambos han celebrado con mi Gobierno no ha surgido diferencia alguna de principio entre nosotros y el representante de sus programas para

reasentamiento regional de los refugiados o en cuanto a la contribución de Israel para la solución de ese problema.

19. El problema de los refugiados no es el que examina en este momento el Consejo de Seguridad y, por lo tanto, me limitaré a formular observaciones de carácter general. Sin embargo, no podemos menos que señalar a los representantes de Egipto y de los demás Estados árabes que reviven este problema que no comprendemos la lógica o el sentimiento que les induce, primero, a crear este problema recurriendo al uso de la fuerza armada y, luego, a explotar con propósitos políticos la miseria que, hasta ahora, han hecho tan poco por aliviar. Detrás de todo este problema y como su antecedente de carácter general, está la cuestión fundamental e ineludible de la responsabilidad inicial y, si bien nadie pretende que todo el peso de la solución de este problema deba cargarse únicamente sobre los hombros de un Estado o de un grupo de Estados, es evidente que, quienquiera sea el culpable por haberlo creado, la responsabilidad de su solución es de manera inmediata una responsabilidad regional y, en un sentido más amplio, una obligación internacional, ya que las dimensiones del problema exceden el alcance o la capacidad de cualquier Estado o grupo de Estados de la región.

20. Además de las cuestiones relativas a violaciones del armisticio, ya resueltas, y de la cuestión de los refugiados árabes, importante pero completamente ajena a la materia, el representante de Egipto ha planteado ante el Consejo, con motivo de estas reclamaciones concretas, ciertas cuestiones que no tocan a Egipto e Israel. Primera entre ellas está la cuestión de las aguas del Jordán. No puedo creer que Israel deba discutir con Egipto una cuestión que se refiere a las relaciones de Israel con Jordania, en su aspecto internacional. Por lo tanto, me refiero al fondo de esta cuestión con la reserva explícita de que no reconocemos a Egipto interés alguno en la cuestión ni creemos que ella sea pertinente al tema del orden del día.

21. El hecho es que si hay algún aumento de salinidad en el bajo Jordán, y esto habrá que probarlo, puede explicarse perfectamente por dos circunstancias que se han presentado en el río Jordán este año. La primera es la sequía cruel y sin precedentes que padecieron Israel y Jordania el año pasado y que destruyó por completo la cosecha de trigo de Israel y ocasionó daños estimados en 20.000.000 de dólares y que, según las informaciones, ocasionó pérdidas semejantes en la economía agrícola del Reino de Jordania. Cada año en que la precipitación pluvial es pequeña, y especialmente en un año de precipitación pluvial extraordinariamente escasa se plantea el problema de evitar la salinidad del río Jordán a su salida del Mar de Galilea y también de conservar su nivel. En años normales, sin embargo, los efectos de las sequías son compensados por el ingenio del hombre, ya que la Palestine Electric Corporation, denominada empresa Rutenberg, mantiene en el otro lado del río, en relación con la producción de energía hidroeléctrica, un embalse para acopiar en cada invierno lluvias y darles salida gradualmente durante los meses de verano y, en esta forma, compensar los efectos de cualquier sequía que pueda ocurrir a causa de la demora de las lluvias. La empresa Rutenberg y, por cierto, toda la maquinaria de la Palestine Electric Corporation han caído en manos de las fuerzas de Jordania. La maqui-

naría no ha sido conservada en buenas condiciones, el embalse deja que el agua filtre y, en consecuencia, no se dispone de ella para compensar esta sequía sin precedentes. Así, la negligencia de Jordania en cuanto a la conservación del embalse al coincidir con esas las condiciones atmosféricas adversas han podido producir este año un problema estacional en esa parte del Jordán.

22. Con respecto a la adversidad natural, sólo podemos unir nuestras plegarias a las de Jordán para que llueva de manera abundante y normal. Con respecto a la parte que corresponde a la iniciativa del hombre en este problema, no podemos menos que pedir que se dé una respuesta a nuestras repetidas insinuaciones de que se ponga de nuevo en servicio el embalse de la Palestine Electric Corporation, en interés de los dos países y en beneficio del río Jordán, de la dulzura de sus aguas y de su nivel. Apenas necesito decir que, si no se hubiera interrumpido un plan bien conocido para el avenamiento de los pantanos del Hulé debido a acontecimientos de los que el Consejo de Seguridad está bien enterado, afluirían al alto Jordán 65.000.000 de metros cúbicos de agua dulce y una parte de ellos pudo servir para compensar los efectos de la sequía y de la falta de cuidado de la maquinaria. Ese puede considerarse un tercer aspecto, de orden secundario, en este problema.

23. Ante todo, como esta es, en el sentido jurídico, una cuestión de jurisdicción interna de Israel y, en sentido moral, una cuestión que interesa a los pueblos de Israel y Jordania conjuntamente, es natural que mi Gobierno invitara, por intermedio de los organismos de las Naciones Unidas, al Gobierno de Jordania a una consulta con el propósito de estudiar si otros factores además de los ya indicados pudieran haber causado un índice anormal de salinidad en el bajo Jordán y si esas otras causas, si existieran, podrían desaparecer mediante la cooperación de las dos partes. El representante de Egipto pasó de la cuestión que interesa a Israel y Jordania, a otras cuestiones que interesan a Israel y Siria. Debe observarse que no existe un acuerdo de armisticio que hayamos firmado todos conjuntamente. El Acuerdo de Armisticio entre Israel y Egipto es un instrumento distinto del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania y del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria. Por esa razón hubo de sorprendernos de manera muy particular que el representante de Egipto se inmiscuya en relaciones en las cuales no es, en absoluto, parte.

24. Como el Consejo de Seguridad se ha ocupado de la mayoría de las cuestiones que se refieren a nuestras relaciones con arreglo al Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria, poco tengo que decir al respecto. Sin embargo, hay un asunto que merece ser seriamente considerado. Existe un plan que se refiere a la parte septentrional de Israel, que es vital para su vida y su futuro y según el cual se habilitarían 20.000 dunums para el cultivo de cereales, 10.000 a estanques para la piscicultura y 10.000 para el cultivo de frutas, y se cultivarían anualmente productos agrícolas por un valor de 9.000.000 de dólares. La ejecución de ese plan se ha paralizado en su momento más importante, no porque Israel tenga ningún interés en suspenderlo, sino exclusivamente por deferencia a la parte resolutive de la resolución [S/2152/Rev.I]² que el

Consejo de Seguridad aprobó hace dos meses [547a. sesión]. Sin embargo, en la cuestión que nos ocupa, se ha invitado a Egipto a cesar una práctica cuyo abandono no ocasionaría perjuicio alguno a su bienestar, ni restaría ventaja alguna a su población, ni menoscabaría su prestigio internacional. El abandono de esa práctica completamente negativa y estéril aumentaría el prestigio de Egipto y contribuiría a solucionar los problemas existentes en el Cercano Oriente.

25. Además de las cuestiones entre Israel y Egipto ajenas al asunto de que se trata y de otras cuestiones relacionadas con Israel y otros Estados árabes, el representante de Egipto ha tratado problemas que interesan exclusivamente a Israel y que no pueden ser objeto de observaciones de ningún Estado árabe o grupo de Estados árabes. Ha tratado en particular, con alguna extensión y en detalle, la cuestión de la inmigración a Israel. Esta cuestión es únicamente de la competencia de mi Gobierno. No tenemos obligación alguna de presentar los problemas de inmigración o población para que los examine en el plano internacional, mucho menos por petición de países que no miran con simpatía — y me refiero aquí a Egipto — las finalidades de esa inmigración. Aquí están representados países cuya población es más densa que la que Israel puede aspirar a tener. Hay muchos países en el mundo que tienen que resolver un delicado problema de equilibrio entre sus recursos y su población. Pero, siendo signatarios de la Carta de las Naciones Unidas y estando unidos como estamos por pactos de no agresión, a ellos corresponde realizar, en sus dominios respectivos, el equilibrio entre sus poblaciones y sus recursos.

26. Todos los que han hecho estudios sociológicos del Cercano Oriente están de acuerdo en que el verdadero problema demográfico que existe allí es el de la concentración de 20.000.000 de personas en las zonas cultivadas del valle del Nilo en Egipto. Los estadígrafos han tratado en vano de explicarse como esa enorme población puede existir y aumentar sin provocar un movimiento de expansión. Para nosotros, sin embargo, ese es un problema puramente teórico. No es una cuestión en la cual Israel tiene o pretende tener competencia alguna.

27. En realidad, nada hay en las actividades de Israel más significativo ni de lo que pueda estar más orgulloso que su éxito en la absorción con limitados recursos, de ese aumento de población tan considerable y sin precedentes, debido en gran parte a los recursos acumulados en tres décadas por el esfuerzo incesante de sus precursores.

28. Pidiendo al Consejo que me excuse por haberme referido a cuestiones ajenas al tema, voy a referirme a algunas consideraciones que el representante de Egipto invocó en estrecha relación con la materia que nos ocupa. Si no he entendido mal, la diferencia entre su discurso de esta mañana [550a. sesión] y el pronunciado la semana anterior [549a. sesión], consiste en que esta mañana se ha dedicado principalmente a tratar el tema de la propia conservación. Admitiendo que la detención, el registro y la visita de barcos que se dirigen a Israel por el canal de Suez constituyen, en el sentido jurídico y técnico, el ejercicio de un derecho de beligerante, ha sostenido que este acto de guerra es necesario para la propia conservación de Egipto. El representante del Reino Unido ha refutado de manera convincente esa tesis. Desearía agregar

² El texto de esta resolución se encuentra en el Acta de la 546a. sesión.

sólo una observación importante. Nadie dispara contra Egipto y nadie disparará contra Egipto. Nadie obsta las relaciones comerciales o la vida comercial de Egipto, a pesar de que Egipto obsta las relaciones comerciales y la vida económica de Israel. Ningún Estado ni grupo de Estados organiza el boicoteo económico de Egipto con el propósito de estrangularle.

29. Con arreglo a un acuerdo aprobado por el Consejo de Seguridad el 11 de agosto de 1949, Egipto, puede en nombre de su propia conservación importar y exportar armas para su defensa. Ya he indicado que la posibilidad de que los Estados del Oriente Medio de comprar nuevamente armas sin ninguna restricción, que se deduce de la resolución del 11 de agosto de 1949 del Consejo de Seguridad, se basa en la presunción que prevalecía en el Consejo en aquella época de que la guerra era ya un hecho del pasado, que todo vestigio de beligerancia había desaparecido y que el armisticio era un paso hacia la paz. Sólo por esa presunción, el Consejo de Seguridad y, especialmente, los miembros de éste que producen y fabrican armas, pudieron permitir que se levantara la prohibición de vender armas a los Estados del Oriente Medio y que éstos pudieran comprarlas.

30. Los debates en el Consejo de Seguridad y las notas cambiadas en esa época prueban que los dos hechos se condicionaban mutuamente. Egipto debía abandonar todos sus pretendidos derechos de beligerante y, a su vez, la comunidad de naciones no trataría a Egipto como beligerante. La comunidad de naciones trataría con Egipto, en lo que concierne a su defensa nacional, y lo mismo se aplica a los demás estados, basándose en que no existe beligerancia y que la situación es normal. Pero me parece que Egipto ha aprovechado las ventajas de ese acuerdo recíproco, o sea que, para la compra de armas, ha supuesto que la paz y la normalidad reinaban en el Cercano Oriente, pero que, cuando se trata de aplicar el principio de la normalidad y la paz en el Canal de Suez, ha inventado la doctrina del estado de guerra, en sentido jurídico. Así, pues, para comprar armas no hay estado de guerra; si se trata de permitir el libre tránsito de mercancías existe el estado de guerra; si la Comisión de Conciliación para Palestina invita a Egipto a aceptar en principio la firma de un tratado de paz con Israel, no hay estado de guerra y por consiguiente no cabe invitar a Egipto a firmar un tratado de paz.

31. La deliberada selección de estos argumentos y el hecho evidente de que han sido fabricados mucho tiempo después de que las hostilidades han cesado, en un esfuerzo por cubrir esta práctica con un manto de legalidad, quitan a este argumento todo el valor intrínseco que podría tener.

32. En todo caso, si Egipto considera que está en estado de guerra y de beligerancia, el Gobierno de Israel debe resevar su derecho a plantear de nuevo ante el Consejo de Seguridad y ante los Estados que proveen de armas, la cuestión de saber si Egipto debe cumplir, por su parte, la obligación que le corresponde y renunciar a todo acto de guerra si desea aprovechar el retorno al estado normal en lo que se refiere a la compra de armas.

33. Egipto lejos de estar abandonado y sin medios para defenderse y preservarse no tiene impedimento alguno para preparar su defensa. Nadie obsta a Egipto preparar su defensa ni estorba el desarrollo de su

vida comercial y económica. Si Israel no impone restricciones a Egipto, tampoco puede Egipto imponer restricciones a Israel, porque el acuerdo existente entre ambos países está concebido en un espíritu de estricta reciprocidad y es imposible justificar en cuanto a Egipto medidas que a Israel no le está permitido adoptar. No se puede decir que Egipto tiene derecho de obstar la importación de petróleo o armas o el comercio de Israel, a menos que se reconozca a Israel el mismo derecho a establecer medidas de beligerancia y de bloqueo con el propósito de obstar la importación de armas y el comercio de Egipto.

34. Comprendida así esta cuestión, es fácil advertir el abismo en el que ambos países y el Consejo de Seguridad se sumirían caprichosamente si prestaran el menor crédito o apoyo, si concedieran el menor grado de importancia a la estéril doctrina de que las relaciones jurídicas entre Israel y Egipto son relaciones de guerra. La idea de que Egipto lucha por su vida en un esfuerzo por preservar su existencia no se reconcilia fácilmente con su presupuesto militar de 200 millones de dólares.

35. La situación en cuanto a la preservación de la existencia de Egipto es la de que este país mantiene unilateralmente la doctrina del estado de guerra, rehusa negociar la paz y luego proclama que su existencia está en peligro.

36. Con referencia al aspecto jurídico de esta cuestión, me parece que ya se ha hecho una refutación convincente. El Artículo 51 de la Carta permite a una nación adoptar medidas de legítima defensa sólo en dos circunstancias, ninguna de las cuales existe en este caso. Una de ellas es la de que el país sea víctima de un ataque armado, y ni aun el propio representante de Egipto se ha referido a esa posibilidad. La segunda es la de que el Consejo de Seguridad no haya aún tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales en esa zona. El Consejo de Seguridad ha cumplido sus obligaciones en esa zona al aprobar los acuerdos de armisticio general e invitar a las partes a garantizar su ejecución fiel.

37. Por último, voy a ocuparme, no sin satisfacción de la cuestión inscrita en el orden del día aprobado por el Consejo de Seguridad: la cuestión de las restricciones impuestas por Egipto al paso de mercaderías por el Canal de Suez. La declaración que se me permitió formular en la sesión anterior del Consejo de Seguridad constituye una exposición completa de la opinión de mi Gobierno en esta materia. Para resumir brevemente esta situación, debo decir que el cargo fué presentado con arreglo a las disposiciones para la conciliación y mediación que instituye el armisticio. Las tentativas del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua para lograr que Egipto cesase en esta práctica no han rendido fruto alguno. Reconociendo que la continuación de este bloqueo pondría en grave peligro todo el sistema del armisticio, el Jefe de Estado Mayor ha declarado que la cuestión no debe permanecer dentro de la competencia limitada de la Comisión Mixta de Armisticio. En consecuencia, mi Gobierno ha planteado la cuestión ante el Consejo de Seguridad como una cuestión que interesa a la paz y a la seguridad internacionales. Hay constancia de las opiniones del representante de las Naciones Unidas que negoció el armisticio, según las cuales esas prácticas son contrarias a la letra y al espíritu de los acuerdos de armisticio. Hay la opinión

del funcionario de las Naciones Unidas encargado de vigilar la aplicación del Acuerdo de Armisticio, según la cual estos actos son agresivos y hostiles y obstan la aplicación efectiva del acuerdo de armisticio.

38. Contestando a esto, y además de las digresiones de orden jurídico a las cuales me he referido y que no tienen relación particular con el Acuerdo de que se trata, el representante de Egipto ha tratado de excusar estas prácticas basándose, si he entendido bien, en que su efecto pudo haber sido más grave de lo que ha sido. Ha citado estadísticas sobre el número de barcos que han pasado por el canal y el número de los que han sido detenidos, y ha llegado a la conclusión de que este último número es relativamente pequeño.

39. Pero aquí tenemos la declaración formulada por el representante autorizado de las Naciones Unidas según el cual todo acto que obste el paso de mercaderías destinadas a Israel es un acto hostil y agresivo, y tenemos la respuesta del representante de Egipto, que nos ha dicho que su Gobierno ha cometido solamente unos 50 actos hostiles, si bien pudo llevar a cabo unos 2.000 actos hostiles.

40. Me parece que el Consejo tiene ante sí una cuestión de principio que no puede sufrir alteración por ninguna consideración de orden cuantitativo. Es inútil afirmar que se ha pasado delante de 100 casas esta mañana y que solamente se irrumpió en 15 de ellas, y que se debe tener en cuenta desde un punto de vista objetivo, las 85 en que no se penetró. Más aun, el hecho de que disminuya el número de estos actos, lejos de ser un factor tranquilizador, es altamente inquietante, ya que el hecho de que su número haya disminuido a medida que los meses han pasado sólo comprueba los desastrosos efectos del bloqueo. Los capitanes de barcos han llegado a saber perfectamente que cualquier barco que se dirija con mercaderías hacia Israel o cuyo itinerario le exige detenerse en un puerto de Israel estará sujeto a molestias o entromisiones y una elemental discreción les aconseja evitar ese viaje. El objetivo del bloqueo y de otras prácticas semejantes se obtiene no por su aplicación efectiva sino, a largo plazo, porque disuade y se deben tener en cuenta no sólo los casos efectivos en que se ha obstado el paso y que, en nuestra opinión, son suficientemente graves, sino el hecho de que la amenaza de bloqueo apoyada por la amenaza de la fuerza, como aparece con tanta claridad de la legislación de Egipto, tiene todos los efectos del acto de guerra que comúnmente conocemos como bloqueo.

41. Por otra parte, Egipto realiza un acto completamente unilateral al obstar el comercio exterior y el movimiento de mercaderías de Israel, el que no impone ninguna restricción análoga contra Egipto. Es por cierto muy sorprendente que el representante de Egipto mencionara el Decreto Real de febrero de 1950, que es la justificación y la base legal de los actos de bloqueo que han dado motivo a una reclamación ante el Consejo de Seguridad. Ha dicho ese representante que los artículos 3 y 4 del mencionado decreto enumeran, como contrabando que puede dar motivo a registro y a otras acciones, los buques de guerra de todas clases, sus partes componentes y sus accesorios, los aviones militares de todas las clases, sus partes componentes y sus accesorios, mientras que, cuando estudiamos el texto original del Decreto, tanto en su versión francesa como en la versión árabe, encontramos

que no se trata únicamente de buques de guerra. Son los buques de todas clases los que están sujetos a esta clase de control. No son los aviones militares, sino los de todas las clases que están sujetos a este proceso de visita, registro y decomiso. No entiendo cómo un documento tan claro puede ser citado en forma tan tendenciosa, pero, en cualquier caso, no se trata de la categoría de mercaderías que son objeto del bloqueo. Israel niega que Egipto tenga ningún derecho a obstar el comercio entre Israel y otro Estado soberano. Si un Estado desea enviar mercaderías a Israel, no es Egipto quien debe decidir si Israel tiene bastante o demasiada cantidad de esas mercaderías que ese Estado soberano envía.

42. Para finalizar, desearía resumir la cuestión que examina el Consejo de Seguridad, tal como la ve mi delegación sobre la cual ha pesado esta situación durante dos años y medio. La cuestión ha sido claramente enunciada y el Consejo de Seguridad debe pronunciarse con precisión: existe estado de guerra o no existe. El Consejo tendrá que decidir de qué se trata, porque sin duda alguna entre los derechos y la conducta de ambas partes debe haber conformidad. O bien Egipto adapta su política al Acuerdo de Armisticio tal como ha sido interpretado, a las opiniones del Sr. Bunche y del General Riley, a las intenciones claras de ambas partes en el Acuerdo firmado en Rodas, como instrumento que excluye cualquier doctrina de guerra residual y que prohíbe la ejecución de actos hostiles; o bien tenemos que adaptarnos nosotros a la tesis negativa, vengativa y estéril de la existencia de un estado de guerra, lo cual significaría que se invitaría a ambas partes, al aceptar el bloqueo, a que consideraran el armisticio como un estado de guerra que permitiría cometer actos de hostilidad.

43. Por cierto, todo lo que ha sido logrado laboriosamente en las negociaciones y durante la aplicación del Acuerdo de Armisticio se encuentra en este caso en grave peligro. Si el Consejo de Seguridad autoriza la tesis de Egipto, otorgaría virtualmente instrucciones a Israel para que proceda a una declaración de guerra, para que pusiera su legislación en consonancia con la de Egipto. Israel no tiene intención de hacer nada semejante, pero es precisamente este tipo de lógica, esta reducción al absurdo la que revela la total imposibilidad de que un organismo internacional apoye o acceda a la doctrina de existencia del estado de guerra. El Consejo invitaría, si procediera en la forma indicada, a ambas partes a asumir y ejercer derechos de beligerante, a poner en práctica la restricción y control del comercio exterior del otro país, a imponer sanciones a los barcos que entren en puertos de Israel antes o después de entrar en puertos de Egipto, a considerar como contrabando que puede ser decomisado toda mercadería que pueda fortalecer la economía o defensa de Egipto.

44. ¿Es eso lo que debemos hacer? No cabe duda alguna que los Acuerdos de Armisticio tienen un sentido contrario. Es indudable que el Acuerdo de Armisticio deja de existir en el momento en que se acepta esta doctrina siniestra de la existencia de un estado legítimo de guerra, con la consecuencia del ejercicio pleno de los derechos de beligerancia y del bloqueo, que puede ser invocada legalmente por cualquiera de los signatarios. Ahora que el desafío ha sido lanzado, se debe adoptar indispensablemente una decisión en

45. El representante de Egipto, como se habrá advertido, ha evitado mencionar el hecho de que esta supuesta beligerancia nunca ha sido invocada durante las hostilidades o durante o después de firmado el Acuerdo de Armisticio, sino improvisada recientemente como justificación de los actos. Así y todo, no nos toma por sorpresa la afirmación especiosa de que Egipto determina la existencia del derecho unilateral de mantener o de poner fin a un estado de guerra de acuerdo a su propia voluntad. Cualquiera podría pensar que Egipto, victorioso en una guerra defensiva justa, sancionada por las Naciones Unidas, tiene ahora derecho de dictar sus condiciones a Israel, enemigo derrotado sin derechos con arreglo a la Carta. Pero no cabe duda de que esa no es la situación. Cualquiera analogía que quiera trazarse entre Egipto e Israel por una parte y las fuerzas aliadas en Alemania por la otra es injustificada y falaz. Pero aunque esa analogía fuera oportuna y válida, no podría en absoluto suponerse que los derechos de Egipto y su situación serían los de las fuerzas aliadas en ese caso particular, y por cierto que Egipto no puede tener la facultad de decidir si un estado de guerra existe o no. Por otra parte, al requerir la cesación inmediata de estos actos, el Consejo de Seguridad reivindicaría el Acuerdo de Armisticio y se restablecerían las intenciones y el espíritu que nos animaron en Rodas, con lo cual quedaría constancia internacional de que ningún acto hostil puede considerarse legítimo bajo el Acuerdo de Armisticio, y toda la maquinaria creada para el Armisticio, que quedaría paralizada hasta tanto no existiera acuerdo entre las partes sobre sus relaciones jurídicas, podría comenzar a funcionar sin dificultades, ya que si la doctrina de la existencia de un estado de guerra permaneciera en vigor, tanto el Sr. Bunche como el General Riley serían repudiados, el Acuerdo de Rodas en su sentido primitivo sería dejado de lado y quedarían abrogadas dos resoluciones del Consejo de Seguridad que determinan el fin irrevocable de todos los actos de hostilidad. Es difícil imaginar que el Consejo de Seguridad haya tenido que decidir alguna vez un caso en que resulte tan clara la decisión.

46. Finalmente, lamento profundamente que el representante de Egipto haya reaccionado en forma tan exagerada ante el cuadro que presenté, por instrucciones de mi Gobierno, ante el Consejo de Seguridad,

de unas relaciones entre Egipto e Israel basadas en un firme adelanto hacia la paz y no en una regresión a las tinieblas de la guerra. Nadie que mire hacia el Cercano Oriente en su estado actual de tirantez, con movimientos de violencia e inestabilidad que ocasionan convulsiones en cada lugar, con el centro principal y el origen del antagonismo xenofóbico, el Mufti de Jerusalén, actuando con la venia y bajo la protección del Gobierno de Egipto, nadie que mire esta zona del mundo puede admitir con ecuanimidad una situación en la cual el órgano internacional más importante, por acción u omisión, preste el menor apoyo o crédito a la doctrina del estado de guerra en sentido jurídico. Repito, por lo tanto, que sólo abandonando tal doctrina de guerra en favor de una doctrina basada en el deseo de paz por parte de Egipto e Israel, después de haber superado el obstáculo que este bloqueo representa, se puede dar nuevo vigor al armisticio como preludeo para una paz más permanente.

47. El problema que hoy examinamos no es parte de un convenio de paz sino del sistema de armisticio. Hasta que se subsane este defecto y esta anomalía, el Armisticio no existe en realidad como punto de partida hacia el logro de la paz. Por esta razón mi delegación invita al Consejo de Seguridad a que mire este único y específico problema, que mi Gobierno no puede encarar en conexión con otros problemas extraños, cualesquiera que fueren, y, al hacer cesar esta violación del sistema de armisticio iniciada hace tiempo, restablezca los cimientos sobre los cuales podremos edificar, con un espíritu constructivo, una forma de cooperación regional.

48. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a levantar esta sesión. Deseo, por cierto, consultar a los miembros del Consejo de Seguridad. Tengo entendido que algunos miembros del Consejo de Seguridad consideran inconveniente que el Consejo se reúna de nuevo antes del martes. Se me ocurre que quizás el Consejo pudiera reunirse el lunes, pero encuentro razones aceptables para no convocar la próxima sesión el lunes. ¿Alguno de los representantes objeta la convocatoria para el martes por la mañana, a las 11 horas? Como no hay objeción, queda levantada la sesión del Consejo hasta el martes a las 11 horas.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.
- CANADA**
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.
- CEILAN**
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA**
Trijos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belgo, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Českoslávsky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.
- CHILE**
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA**
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Guayaquil and Quito.
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence Ethiopeenne de Publicité, Box 128, Addis Ababa.
- FILIPINAS**
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**
Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**
Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA**
Jejasen Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**
McKenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO**
Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**
Editorial Hermes S.A., Ignacio Morisical 41, México, D.F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUOVA ZELANDIA**
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**
Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.
- PORTUGAL**
Livraria Rodrigues, 186 Rue Aureo, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA**
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**
Prமான Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elfa, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**
Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquina e Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Produzaco, Jugoslovenska Knjiga, Morsalo Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin —Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, K&N —Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA**
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5551)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.